



CONSTITUCION DE LA COMPANIA
 A N O N I M A, DENOMINADA
 TRICENTER S.A.-----
 CUANTIA: S/. 800,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, hoy siete de marzo del ano dos mil tres, ante mi, DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO, NOTARIO CUARTO DEL CANTON, comparecen: los señores GUILLERMO LARA BORJA, quien declara ser de estado civil casado, de profesión Ejecutivo; ANDRE CASTELLO AGULLO, quien declara ser de estado civil casado, de profesión ejecutivo, y; SANDRA PIEDRA ANDRADE, quien declara ser de estado civil divorciada, de profesión Ingeniera de Sistemas. Los comparecientes son ecuatorianos, excepto el señor ANDRE CASTELLO AGULLO, que es de nacionalidad brasilera, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer, doy fe, los mismos que vienen a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA TRICENTER S.A., sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontanea; para su otorgamiento me presentan la minuta que dice asi: SENOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase autorizar e insertar en el registro de sociedad anónima que los intervinientes otorgan en el tenor de las cláusulas y especificaciones siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Celebran el contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este

Page 1

*Dr. Alberto Bobadilla Bodero
 Notario Cuarto de Guayaquil*

*Dr. Alberto Bobadilla Bodero
 Notario Cuarto de Guayaquil*

instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes: Señor GUILLERMO LARA BORJA, por sus propios derechos, de estado civil casado; Señor ANDRE CASTELLO AGULLO por sus propios derechos, de estado civil casado, y senora SANDRA PIEDRA ANDRADE por sus propios derechos, de estado civil divorciada. Todos ecuatorianos, excepto el señor ANDRE CASTELLO AGULLO, que es de nacionalidad brasilera, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos. SEGUNDA: DECLARACION.- Todos los intervinientes declaramos libre y espontaneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compañía anonima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía. TERCERA: ESTATUTOS.- Los accionistas fundadores declaramos que la compañía que constituimos mediante este instrumento se regirá por los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA TRICENTER S. A., ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compañía se denomina TRICENTER S.A., su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o Agencias en cualquier lugar del País o del extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de accionistas. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL. La



compañía tendra como objeto social dedicarse a la organización, promoción, y realización de cursos y/o seminarios taller sobre motivación personal y/o cultura general para lo cual podrá contar con profesores nacionales y/o extranjeros. Asimismo, la compañía también podrá importar y/o comprar en el mercado nacional, difundir y comercializar programas escritos, auditivos, y audiovisuales sobre motivación personal y desarrollo de la personalidad, aplicados al campo de la educación, la administración pública, y la empresa privada. Por otra parte, la compañía podrá asesorar a empresas en la orientación y preparación de su personal de empleados, a efectos de levantar su autoestima y capacidad de rendimiento laboral en la producción de bienes y/o en la prestación de servicios, según sea el caso. En otro orden de las actividades económicas, la compañía también podrá dedicarse a los siguientes rubros industriales y mercantiles: a) Fabricacion, importacion, y comercializacion de materiales para la construcción, ya sean insumos, productos intermedios o productos finales; b) importacion, exportacion, representacion, distribución y comercialización de vehículos automotrices; de motores, de repuestos y de accesorios automotrices, de combustibles, de artículos de ferretería industrial; de electrodomésticos; de partes y circuitos electronicos; de productos de consumo masivo y no tradicionales; de instrumental y equipos médicos; y, de insumos agrícolas e

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

industriales; c) Cultivo, extracción, embalaje y comercialización de productos bioacuáticos de origen marítimo, fluvial, lacustre o bien de granjas camaroneras o estanques piscícolas, en tal virtud la compañía podrá montar laboratorios de larvas, como también podrá vender, arrendar, reparar o permutar embarcaciones pesqueras. Como actividad conexas a la actividad pesquera, la compañía podrá procesar industrialmente los productos bioacuáticos, y comercializarlos en el mercado nacional o en el mercado exterior; d) Fabricación, importación, representación, distribución y comercialización de artículos de oficina, tales como máquinas de escribir, computadoras, fotocopiadoras, engrapadoras, protectoras de cheques, sistemas telefónicos, equipos y sistemas de seguridad industrial; e) Cultivo y procesamiento industrial de todo género de productos agrícolas, tales como flores, banano, café, cacao, madera, etcétera, los mismos que podrán ser comercializados tanto en el mercado nacional como en el mercado exterior; f) Cría de ganado vacuno, ovino, equino y porcino; g) Avicultura; h) Apicultura; i) Selección y capacitación, adiestramiento de personal para empresas; j) Asesoramiento, intermediación e inversiones en todas las actividades económicas enmarcadas dentro de los presentes estatutos, no se entenderá por lo tanto, que la compañía realizará actos y/o contratos de intermediación financiera, la compañía dentro de sus medios, podrá realizar todo acto y celebrar todo contrato



...do por la Ley, que tenga relación con su objeto

ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.-El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de valor de un dolar cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientos, inclusive. Los Titulos de las acciones seran firmados por el Presidente y por el Gerente de la compañía, y cada Titulo puede comprender una o varias acciones. En lo que se refiere a la propiedad, conversion, perdida o anulacion de los Titulos de acciones, regiran las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de compañías. ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.- El plazo de duracion de la compañía es de cincuenta años, contados desde la inscripcion de este instrumento en el registro mercantil del Canton Guayaquil. ARTICULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.-El organo de gobierno es la Junta General de accionistas, los administradores son el Presidente, el Gerente y el Subgerente administrativo. ARTICULO SEXTO: DEL ORGANO SUPREMO. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el organo supremo de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES

*Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil*

*Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil*

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.- Las Juntas generales de accionistas seran ordinarias y extraordinarias y se reuniran en el domicilio principal de la compania, salvo la excepcion admitida por la Ley. La Junta general ordinaria se reunira obligatoriamente por lo menos una vez cada ano dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalizacion del ejercicio economico anual de la compania, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley.- Las Juntas Generales extraordinarias se reuniran cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se trataran de los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales seran presididas por el presidente de la compania y a falta de este por la persona que elijan los concurrentes y actuara de Secretario el Gerente y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General. ARTICULO OCTAVO: DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas, para sus sesiones ordinarias, sera convocada por el Gerente de la compania, o por el Presidente. Las extraordinarias las convocaran los mismos funcionarios en cualquier epoca, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince



contados desde la presentacion de la solicitud
 escrita, dara derecho al o los accionistas
 peticionarios, a recurrir a la Superintendencia
 de Companias, solicitando dicha convocatoria. En caso de
 urgencia el Comisario puede convocar a Junta General.
 Las convocatorias a Junta General se las hara por
 medio de uno de los periodicos de mayor circulacion
 en el domicilio principal de la compania, con ocho
 dias de anticipacion por lo menos al fijado para la
 reunion y senalando lugar, dia, hora, y objeto de la
 reunion, y ademas, personalmente por escrito y con los
 mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la
 convocatoria por la prensa. No obstante lo dicho, la
 Junta General de accionistas se entendera convocada y
 quedara validamente constituida en cualquier tiempo y
 lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes
 todo el capital pagado y los asistentes acepten por
 unanimidad la celebracion de la Junta, sin perjuicio
 del derecho que tiene cualquiera de los accionistas
 asistentes a oponerse a la discusion de los asuntos
 sobre los cuales no se considere suficientemente
 informado. El Acta de la Junta Universal de
 accionistas debe ser suscrita por todos los
 asistentes. Los Comisarios principales y suplentes
 seran especial e individualmente convocados sin que su
 inasistencia cauce la postergacion de la Junta. Si la
 Junta General de accionistas no pudiere reunirse por
 falta de quorum en primera convocatoria, esto es, con

Page 7

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
 Notario Cuarto de Guayaquil

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
 Notario Cuarto de Guayaquil

La solicitud
 de accionistas
 ante el Sr.
 Comisario
 de Guayaquil

por lo menos la mitad del capital pagado, se procedera a una segunda convocatoria, la que no podra demorarse mas de treinta dias de la fecha fijada para la primera reunion, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera. Toda resolucio'n sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensio'n, remosio'n y enjuiciamiento de administradores y revocacio'n de nombramientos de Comisarios.- ARTICULO NOVENO: DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- El quorum que se requiere para que la Junta General de accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la representacion de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compania. Las Juntas Generales se reuniran en segunda convocatoria, con el numero de accionistas presentes, sea cual fuere la representacion del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO: DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dara derecho a un voto en las Juntas Generales de accionistas, y las no liberadas en proporcion a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoria numerica.- ARTICULO DECIMO PRIMERO DE LA CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE



ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurriran los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente de la Compania, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado poder general. La Junta General de accionistas estara presidida por el Presidente de la compania, el Gerente actuara de Secretario. Los administradores y Comisarios de la compania no pueden representar a los accionistas.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Aparte de las atribuciones que le senala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de accionistas el conocimiento y resolucion de los siguientes puntos:

a) Nombrar al Presidente, al Gerente y al Subgerente administrativo de la compania, asi como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relacion con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusion, transformacion, disolucion y liquidacion de la compania y nombrar uno o mas liquidadores, siempre en

Page 9

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

numero impar; e) Todos los demas asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- De cada sesion de Junta General de accionistas se redactara un Acta en idioma castellano. Las Actas se llevaran en hojas moviles, escritas a maquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas. Estaran suscritas por el Presidente y el Gerente de la compania. En caso de Junta Universal, el Acta sera firmada por todos los asistentes bajo sancion de nulidad.-ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA.- La administracion y representacion legal, judicial y extrajudicial de la compania, estara a cargo del Presidente y del Gerente, quienes actuaran individualmente en el ejercicio de sus funciones. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE Y DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA COMPANIA.- El Presidente, el Gerente y el Subgerente administrativo de la compania seran elegidos por la Junta General de accionistas para un periodo de cinco anos, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la compania.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: Primero.- Representar a la compania sin limitacion alguna en el ambito legal, judicial y



extrajudicial. Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con

Gerente o quien actúe de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de accionistas y vigilar la buena marcha de la compania; Cuarto.- Encargarse de todo lo que se refiere a la administracion interna, publicidad y relaciones publicas de la compania; y, Quinto.- Ejercer las demas atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE. Primero.-

Representar a la compania sin limitacion alguna en el ambito legal, judicial y extrajudicial.- Segundo.- Elaborar cada ano un informe relativo a la marcha y situacion de la compania y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las demas atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO.- El ejercicio de este cargo no comporta la representacion legal, judicial y extrajudicial de la compania, y sus deberes y atribuciones

siguientes: Primero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Segundo.- Subrogar al Presidente o al Gerente en los casos de falta, ausencia o cualquier

Dr. Alberto Bobadilla Eodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Dr. Alberto Bobadilla Eodero
Notario Cuarto de Guayaquil

otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio de sus funciones.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA SUBROGACION AL PRESIDENTE AL GERENTE Y AL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA COMPANIA.-En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocara inmediatamente a la Junta General de accionistas para que proceda a la designacion de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso. ARTICULO VIGESIMO: DE LA FISCALIZACION DE LA COMPANIA.- La Junta General de accionistas elegira cada ano un Comisario principal para que examine la marcha economica de la compania e informe de ella a la Junta General, al mismo tiempo la Junta General de accionistas debera nombrar un Comisario suplente quien debera actuar por falta o impedimento del Titular. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPANIA.- De las utilidades que resulten de cada ejercicio economico se separara un porcentaje no menor del diez por ciento, que sera destinado a formar el fondo de reserva legal de la compania, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debera ser reintegrado el fondo de reserva legal, si este despues de constituido resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General de accionistas podra ademas acordar la formacion de una reserva especial estableciendo el porcentaje de bene



destinados a tal fin, el mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL REPARTO DE UTILIDADES. De los beneficios legales, se debera asignar por lo menos un cinco

por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporcion al valor pagado de sus acciones, salvo resolucion unanime en contrario de la Junta General de accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPANIA.- Aparte de las causas legales, la compania podra disolverse aun antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La misma sesion de Junta General en que se resuelva la disolucion anticipada, designara la o las personas que deberan actuar como liquidadores, siempre en numero impar, senalandose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.-

CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los contratantes, esto es, los accionistas de la compania TRICENTER S.A., declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido integramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: El senor GUILLERMO LARA BORJA, ha suscrito doscientas sesenta y seis acciones, equivalente a doscientos sesenta y seis dolares; el senor ANDRE CASTELLO AGULLO, ha suscrito doscientas sesenta y seis acciones, equivalente a doscientos sesenta y seis dolares, y la senora SANDRA PIEDRA ANDRADE, ha suscrito doscientas

266.
266

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

2690
sesenta y ocho acciones, equivalente a doscientos sesenta y ocho dólares QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores de la compañía TRICENTER S.A., declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas del modo en que a continuación se indica: El señor GUILLERMO LARA BORJA, ha pagado en numerario la cantidad de SESENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el señor ANDRE CASTELLO AGULLO, ha pagado en numerario la cantidad de SESENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la señora SANDRA PIEDRA ANDRADE, ha pagado en numerario la cantidad de SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. En consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la compañía en el registro mercantil del Cantón Guayaquil. Autorice usted, señor Notario, este instrumento, con las formalidades de Ley, agregando los documentos habilitantes que sean necesarios para su plena validez, y deje constancia de que los intervinientes autorizamos al Abogado Octavio Johnny Roca De Castro, para que realice todas las gestiones que sean necesarias hasta su cabal



perfeccionamiento. Atentamente, --(firma ilegible) ABO
 GADO OCTAVIO JOHNNY ROCA DE CASTRO. --REG. NUMERO VEIN
 TITRES CUARENTA Y SIETE. (HASTA AQUI LA MINUTA QUE
 QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA). Queda agregado el
 certificado de integracion de capital. Leida que fue
 esta escritura de principio a fin, por mi, el Notario en
 alta voz a los comparecientes, estos la aprueban y rati
 fican en todas sus partes, firmando conmigo en unidad
 de acto. Doy fe

[Handwritten signature of Dr. Alberto Bobadilla Bodero]
 Dr. Alberto Bobadilla Bodero
 Notario Cuarto de Guayaquil

GUILLERMO LARA BORJA
 C.I. 090934588-6
 C.V. 60-1605

[Handwritten signature of Andre Castello]
 ANDRE CASTELLO AGULLO

C.I. 091176528-7
 C.V. Excento

[Handwritten signature of Sandra Piedra Andrade]
 SANDRA PIEDRA ANDRADE
 C.I. 091066444-0
 C.V. 200-1106

DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO
 NOTARIO CUARTO

Es fiel copia de su original, en fe de ello
 confiero esta PRIMERA - COPIA CERTIFICADA, que rúbrico, sello
 y firmo en Guayaquil a los once días del mes de Marzo del año
 dos mil tres.

Page 15



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
 Notario Cuarto de Guayaquil

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
 Notario Cuarto de Guayaquil

RAZON: El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades legales de que se encuentra investido, DA FE, de que se ha tomado nota la margen de la matriz de fecha 7 de Marzo del 2003, de lo dispuesto en la Resolución No. 03-G- IJ- 0002082, expedida el 25 de Marzo del 2003, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), en el que se ha aprobado la Constitución simultánea de la Compañía TRICENTER S.A., conforme al contenido de la escritura pública que antecede.- Enmendado: 7, Marzo, 2003. valen/ -

Guayaquil, 28 de Marzo del 2003



[Handwritten signature]
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

000000 11



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IT-0002082, dictada el 25 de Marzo del 2.003, por el Intendente Juridico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil(E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TRICENTER S.A.**, de fojas **4.248** a **4.266**, Número **304** del Registro Industrial y anotada bajo el número **9.417** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, nueve de Abril del dos mil tres.-



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 48909
LEGAL: JORGE GARCES
COMPUTO: PAUL NEUMANE
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *AL*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
por pago por este trabajo
\$: 1389

Dr. Alberto Bobadilla Bodere
Notario Cuarto de Guayaquil